

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la sede electrónica mediante el localizador indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, egoitza elektronikoan egiaztagarria, orri-oinean adierazitako lokalizatzailearen bidez.



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01269 a la instalación de gestor residuos no peligrosos, promovida por METALES BOLUETA, S.A. en Etxebarri (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	METALES BOLUETA, S.A.				
NIF:	A48104905				
Dirección:	Bizkaia (Kalea/Calle) (Legizamon), 6				
Municipio:	Etxebarri	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48450

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestor Residuos No Peligrosos						
Actividad principal:	Gestión de residuos metálicos						
NIMA:	4800028323	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Bizkaia (Kalea/Calle) (Legizamon), 6						
Municipio:	Etxebarri		Provincia:	Bizkaia		Código Postal:	48450
UTM X:	508.746	UTM Y:	4.788.870	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	21/03/2025
Proyecto:	Gestor Residuos No Peligrosos
Ubicación:	Bizkaia (Kalea/Calle) (Legizamon), 6. Etxebarri (Bizkaia)
Documentación presentada: - Declaración Responsable - Escrituras y Poderes - Resolución APCA - Certificado Licencia Actividad - Autorización Gestor Residuos No Peligrosos (EUX/026/05) - Inscripción en Registro Pequeño Productores Residuos Peligrosos - Comunicación Productor Residuo No Peligroso - Permiso Vertido (21/07/2026) - Justificación de Modificación No Sustancial - Justificante entrega IPS (17/03/2021) - Informe Inicial ECA (03/03/2022)	

**Subsanación de documentación**

Fecha de solicitud:	Respuesta de la persona promotora:
11/06/2026	16/06/2026

Solicitud de informes a organismos competentes

Organismo	Fecha solicitud	Fecha respuesta
Consorcio de aguas de Bilbao Bizkaia	26/06/2026	28/07/2026

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

Fecha de visita	Nº Acta
09/09/2026	AAU01269.2026.09.09

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese



La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas



Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2010; si no, justificar no obligación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3. RUIDO
6 meses desde inicio de actividad	Manual de mantenimiento preventivo	Manual que garantice el estado de instalaciones y sistemas de minimización de impactos ambientales (gases, aguas, derrames).
	Correcto almacenamiento de residuos y materias primas	Constancia gráfica que acredite que los residuos y las materias primas líquidos o pastosos disponen de cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames.
	Pluviales	Constancia gráfica que acredite que la bajante de pluvial situada al fondo del patio de la nave B está reparada.
3 meses desde la notificación de la autorización	Emisiones difusas dentro de la nave:	
Deficiencias detectadas durante la inspección del 09/09/2026 (Acta.Insp.AAU01269.2026.09.09)	- Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave	Presentación de un manual o procedimiento interno que incluya las obligaciones de cerramiento de la nave, a fin de minimizar las emisiones de difusas y propagación de ruido al exterior.
	- Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido	Presentación de declaración responsable firmada por el titular de la instalación, asegurando que el procedimiento ha sido puesto en conocimiento del personal encargado de realizar las labores relacionadas con dicha obligación.
	Propagación de ruido al exterior:	
	- Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.	

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Pabellón A (C/Bizkaia)	Tratamiento chatarra en cuya composición destacan el cobre y latón (1.500m ²). Laboratorio	Nave cerrada
Patio pabellón A	Zona de almacenamiento temporal de chatarra (500m ²)	Solera hormigón
Pabellón B (C/Araba)	Tratamiento Aluminio (2.800m ²)	Nave cerrada
Patio pabellón B	Zona de almacenamiento temporal de chatarra (800m ²)	Solera hormigón
Parcela C (C/Lapurdi)	Zona de almacenamiento	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio / Maquinaria
Línea almacenamiento	Almacenamiento sin tratamiento mecánico	Pabellones (Trituradora Hammel / Pulpo / Grúa / Carretillas / Empaquetadora)
Línea tratamiento mecánico	Trituración	

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 06	B	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Trituradora
09 10 09 52	C(1)	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento y manipulación de material pulverulento

(1) Actividad sin grupo con condicionante 2 que pasa a considerarse como grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma debido a que la actividad se desarrolla a menos de 500 m de núcleo de población.

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800028323-1	Actividad general de la planta- Carga/Descarga de materiales - Acopio, transporte y manipulación de residuos - Tráfico rodado interno de camiones y maquinaria	09 10 09 52	Difusa	-	-	Sistemático
2	4800028323-2	Trituradora	09 10 09 06	Difusa	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial



Categoría	Requisitos / Medidas
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento ($L_{Aeq,Ti}$), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.



Ordenanzas municipales

Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor
PV1	Aguas del separador de hidrocarburos del patio y aguas sanitarias de la nave A	Un separador de hidrocarburos	Colector CABB
PV2	Aguas de los separadores de hidrocarburos del patio y aguas sanitarias de la nave B	Dos separadores de hidrocarburos	
PV3	Aguas del separador de hidrocarburos de la parcela C	Un separador de hidrocarburos	

La limpieza de los separadores se hará como mínimo una vez al año o con la periodicidad necesaria para su correcto funcionamiento.

4.2 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	14.180

6.1.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	6.680
R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	6.680
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	6.680
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	7.500

6.1.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) ⁽¹⁾
Residuos no peligrosos	3.400

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

6.1.4 Residuos admisibles

RESIDUOS ADMISIBLES				OPERACIÓN DE TRATAMIENTO					
LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)					
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	Espumas Al	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	Espumas Zinc	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
100602	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	Espumas Cu	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
100903	Escorias de horno	Tortas férreas	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
101003	Escorias de horno	Escorias no férreas	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
110501	Matas de galvanización	Matas	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	Limaduras metales férreos	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
120102	Polvo y partículas de metales férreos	Polvo metales férreos	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1



RESIDUOS ADMISIBLES				OPERACIÓN DE TRATAMIENTO					
LER	Descripción LER	Denominación	Cantidad estimada (t/año)	(Cantidad estimada) (t/año)					
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	Limaduras metales no férreos	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	Polvo metales no férreos	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	Residuos granallado	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
120199	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados acero inox	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
150104	Envases metálicos	Envases metálicos	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
160117	Metales ferrosos	Metales férreos	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
160118	Metales no ferrosos	Metales no férreos	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	Componentes retirados equipos desechados	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
170401	Cobre, bronce, latón	Cu,Br,laton	2.000	R1201	2.000	R1203	2.000	R1302	2.000
170402	Aluminio	Aluminio	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
170403	Plomo	Plomo	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
170404	Zinc	Zinc	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
170405	Hierro y acero	Fe y acero	100	R1201	100	R1203	100	R1302	100
170406	Estaño	Estaño	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
170407	Metales mezclados	Metales mezclados	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cables	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	Férreos fondo horno	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
191001	Residuos de hierro y acero	Residuos fe y acero	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1
191002	Residuos no férreos	Residuos no férreos	10	R1201	10	R1203	10	R1302	10
191203	Metales no férreos	Metales no férreos	4.500	R1201	4.500	R1203	4.500	R1302	4.500
191203	Metales no férreos	Metales no férreos	7.500	R1301	7.500				
200140	Metales	Metales	1	R1201	1	R1203	1	R1302	1

6.1.5 Residuos y/o productos de salida del proceso gestor

SALIDAS DEL PROCESO GESTOR		
LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	257,7
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	11,4
170401	Cobre, bronce, latón	1758,9
191202	Metales féreos	20,4
191203	Metales no féreos	12903,1

6.1.6 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.1.7 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas



	disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

6.1.8 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

6.2 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Bidones metálicos vacíos contaminados	HP5	Servicios Generales	500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado: papel, trapos	HP5		200
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Serrín contaminado	HP5		500
200121*-31*	Fluorescentes	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	HP14		puntual



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Residuos aceitosos del separador	HP5		700
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite residual	HP6		400
191204	Plástico y caucho	Plástico y caucho	--		500
150103	Envases de madera	Envases de madera	--		900
200101	Papel y cartón	Papel y cartón	--		600

6.3 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en caso de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.4 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido El titular estará obligado a notificarlo a: - Organismo competente en materia de vertidos - Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental - Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análisis del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible



8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	



9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	-	-
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus



9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	14.180	14.180	
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	3.400	3.400	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	172	172	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	14.096,21	14.096,21	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	277.847	277.847	
	Consumo Electricidad	kWh	277.847	277.847	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	2,3	2,3	
	Residuos No Peligrosos	t	2	2	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año			
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio